

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0108/2016**

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0108/2016**, instruido en contra del ciudadano **César Vargas Jiménez**, Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y,-----

## RESULTANDO:

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veinte de abril de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/4204/2016 del quince de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del servidor público **César Vargas Jiménez**, Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación, adscrito en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, acompañado del Expediente CG DGAJR DQD/D/174/2016, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Contralora Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra del citado ciudadano, oficio de referencia que obra a foja 57 de autos y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 56 del expediente al rubro indicado. -----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **César Vargas Jiménez**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a fojas 59 y 60 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2171/2016 del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el cuatro de julio de dos mil dieciséis, que obra de la foja 64 a la 67 del presente expediente. -----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El trece de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual compareció el ciudadano **César Vargas Jiménez** en la que realizó su

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades y Sanciones  
Tlaxcoaque No. 8, piso 3  
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090  
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible a fojas 71 a la 73 del expediente citado al rubro.-----

---- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.* -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **César Vargas Jiménez** se hizo consistir en la siguiente: -----

*“Usted al haber ocupado el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a partir del día primero de octubre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día treinta y uno de octubre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.*

*Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día doce de noviembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”*

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **César Vargas Jiménez** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- 1.- Que el ciudadano **César Vargas Jiménez** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **César Vargas Jiménez** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **César Vargas Jiménez** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades

administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1. Con la copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a nombre del ciudadano **César Vargas Jiménez**, por medio del cual se le designó como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación, a partir del primero de octubre de dos mil quince; documental visible a foja 22 del expediente que se resuelve. -----

2. Con la declaración de **César Vargas Jiménez**, rendida el trece de julio del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en su parte conducente manifestó: *"...Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal..."*; visible a fojas 71 a 73 del expediente que se resuelve. -----

Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **César Vargas Jiménez**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **César Vargas Jiménez**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos señalados en el Considerando Segundo de esta resolución, es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad, se deben considerar para resolver la presente controversia en la que se encuentra involucrado el ciudadano **César Vargas Jiménez**, son los siguientes:-----

- a) Si en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de

Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

b) Si el ciudadano **César Vargas Jiménez**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, estaba obligado a presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

c) Sí como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **César Vargas Jiménez**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, que debía presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, y si con ello infringió lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el primer lineamiento, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo cual constituye la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----I. Ahora bien por lo que se refiere a la primera de las premisas establecida en el inciso a) que antecede, se procede a analizar lo previsto por la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el Primer Lineamiento, Párrafo Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra dicen:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de

*sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.*  
(...)"

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**"PRIMERO.- (...)**

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse."*

La Política Quinta, establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de **estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones** tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración deberá realizarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos el ciudadano **César Vargas Jiménez** fungió como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, también debe quedar establecido que con dicho carácter ocupaba un puesto que es considerado de estructura en el Gobierno del Distrito Federal, para que por ello estuviere obligado como servidor público a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

Luego entonces si el ciudadano **César Vargas Jiménez**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, como quedo acreditado con la copia certificada del nombramiento de dicho puesto, documental señalada en el numeral **1** del considerando Cuarto; y de acuerdo a la Estructura Organizacional de la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e

Innovación del Distrito Federal, se encuentra dentro de la citada estructura, como se pudo corroborar en el Perfil del Puesto, del que se advierte que el trabajador con clave o nivel de puesto 25.5, y denominación del cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes es trabajador de Estructura, sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al tomar en consideración dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos. -----*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-----  
Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.-----

De lo anterior, se puede concluir válidamente que el servidor público **César Vargas Jiménez**, ocupaba un puesto de estructura en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, por lo tanto, tenía la obligación de presentar con oportunidad su Declaración de Intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos **b)** y **c)**, de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Con la copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a nombre del ciudadano **César Vargas Jiménez**, por medio del cual se le designa como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación, a partir del primero de octubre de dos mil quince; documental visible a foja 22 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que **César Vargas Jiménez**, a partir del primero de octubre de dos mil quince, tenía el nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

2. Oficio CG/DGAJR/DSP/1637/2016 del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al Licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias, visible a foja 47 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la que se desprende que el trece de abril de dos mil dieciséis el Director de Situación Patrimonial, informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que derivado de la búsqueda en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses" se localizó la Declaración de Intereses del ciudadano **César Vargas Jiménez**, presentada el día "12 de noviembre de 2015".-----

3. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, en la que se indica: "...  
*DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la **Declaración de Intereses: Inicial** --- Datos de la persona servidora pública u homóloga: **VARGAS JIMENEZ CESAR** --- Fecha de Envío electrónico: 12/11/2015...*", visible a foja 48 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **César Vargas Jiménez**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el doce de noviembre de dos mil quince.-----

4. Declaración del ciudadano **César Vargas Jiménez**, realizada en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el trece de julio de dos mil dieciséis, en la que ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, señaló: "...realice mi declaración Inicial de No Conflicto de Intereses en fecha doce de noviembre de dos mil quince, en el entendido que tanto la declaración inicial, la declaración patrimonial y esta, se encontraban en un tiempo de sesenta días naturales para ser presentadas...", que obra de la foja 71 a la 73 de autos del expediente que se resuelve. -----

Declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo señalado en el artículo 285 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **César Vargas Jiménez** aceptó que presentó su declaración de intereses el doce de noviembre de dos mil quince, en el entendido de que tenía sesenta días naturales para presentarla.-----

**II.- Acreditación del hecho irregular.** Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que el



ciudadano **César Vargas Jiménez**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, **omitió** presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince; lo anterior se afirma, ya que en los documentos mencionados en los numerales **1, 2, 3 y 4** de éste apartado, se aprecia que el primero de octubre de dos mil quince, el ciudadano **César Vargas Jiménez**, fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el trece de abril de dos mil dieciséis el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1637/2016, envió al Director de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses presentada por el servidor público **César Vargas Jiménez**, el día doce de noviembre de dos mil quince, situación que corroboró el ciudadano referido en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el trece de julio de dos mil dieciséis, en la que indicó que presentó su declaración de intereses el doce de noviembre de dos mil quince, lo que permite afirmar que el implicado presentó su declaración de intereses el doce de noviembre de dos mil quince.-----

En consecuencia, el ciudadano **César Vargas Jiménez**, como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, al omitir presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial incumplió la política quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, la que establece lo siguiente:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”-----

Asimismo, infringió el transitorio primer lineamiento, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establece: -----

**“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**“PRIMERO.- (...)**

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.” -----

Normatividad que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de **estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **deberán declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; **además de que señalan que dicha obligación deberá presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; lo cual no cumplió el ciudadano **César Vargas Jiménez**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ya que no presentó su declaración dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, siendo que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el doce de noviembre de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----*

*(...)* -----

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y”-----*

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad, además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **César Vargas Jiménez** en dicha infracción.

Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento, expedido por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a través del cual se le informó al involucrado que a partir del primero de octubre de dos mil quince, ocuparía el cargo de Jefe

de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes; por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en el Primer Lineamiento, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; lo anterior aunado a que de la propia manifestación del servidor público vertida en su audiencia de ley del trece de julio de dos mil dieciséis se advierte que tenía pleno conocimiento de que estaba obligado a realizar su declaración de intereses, de lo que se colige que **César Vargas Jiménez**, no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidor público. -----

---- III. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte del ciudadano **César Vargas Jiménez**, a través de su audiencia de ley de fecha trece de julio de dos mil dieciséis; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

El ciudadano **César Vargas Jiménez**, manifestó que realizó su declaración Inicial de No Conflicto de Intereses en fecha doce de noviembre de dos mil quince, en el entendido que tanto la declaración inicial, la declaración patrimonial y esta, se encontraban en un tiempo de sesenta días naturales para ser presentadas, a partir de la fecha de su nombramiento que fue el día primero de octubre de dos mil quince. -----

Al respecto cabe recordar que está autoridad previamente analizó dichos argumentos, los cuales resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye al alegante, ya que el ciudadano **César Vargas Jiménez** reconoce que presentó su declaración de intereses el doce de noviembre de dos mil quince, y aun cuando señala que tenía entendido que podía presentar la declaración de conflicto de intereses dentro de los sesenta días naturales a partir de su nombramiento, lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se encontraba obligado a presentar la declaración de

intereses dentro de los **treinta días naturales** a su ingreso al Servicio Público, y no en sesenta días naturales como erróneamente lo señala el ciudadano **César Vargas Jiménez**.-----

Siendo importante precisarle al servidor público implicado que es de explorado derecho que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, ello tomando en cuenta que tanto el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fechas veintisiete de mayo y veintitrés de julio de dos mil quince, por lo tanto dicha normatividad se hizo del conocimiento público y ende debió cumplirse por quienes estaban obligados a observarla. -----

Por cuanto hace a sus argumentos relativos a que su nombramiento le fue entregado de manera física quince días posteriores a su suscripción y del cual tuvo que firmar por indicaciones del personal de Recursos Humanos con fecha primero de octubre de dos mil quince, de tal manera que no tenía la certeza de que en fecha primero de octubre de dos mil quince, se encontraba contratado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

Esta autoridad determina que resultan inoperantes los argumentos del ciudadano **César Vargas Jiménez**, toda vez que dicha situación no lo exime de la obligación que tenía de presentar en tiempo y forma la Declaración de Intereses, amén de que aun cuando afirma que su nombramiento le fue entregado de manera física quince días posteriores a su suscripción, lo cierto es que el servidor público implicado no ofrece algún medio de prueba tendiente a corroborar tal situación, y por el contrario a foja 22 del expediente que se resuelve, obra copia certificada del nombramiento del primero de octubre de dos mil quince, expedido por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a nombre del ciudadano **César Vargas Jiménez**, por medio del cual lo designó como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación, a partir de esa fecha, documento del que se advierte escrito a mano "Recibi nombramiento original de fecha 1 de Octubre de 2015 Cesar Vargas Jiménez", además de que como el servidor público implicado lo reconoce se presentó a laborar en la referida Secretaría el primero de octubre de dos mil quince, presentando hasta el doce de noviembre de dos mil quince su declaración de intereses, fecha posterior a los treinta días naturales que se establecen en la normatividad antes analizada, es decir, doce días después de la fecha en que debía presentarla. -----

En cuanto a su argumento relativo a que ya presentó la misma, éste resulta inoperante para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que si bien es cierto el ciudadano **César Vargas Jiménez** presentó la declaración de intereses, también lo es que no la realizó en el tiempo que debía, lo que motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, ya que la conducta que se le reprocha deriva de no haber presentado la Declaración de Intereses en el término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, en relación con la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, por lo que tal manifestación no aporta elementos que justifiquen su actuar irregular. -----

Con independencia de lo citado en el párrafo precedente, debe señalarse que en la normatividad estudiada en el apartado II del presente Considerando, se aprecia con meridiana claridad que los servidores públicos que ocupen un puesto de **estructura** se encuentran obligados a **presentar su Declaración de Intereses** dentro de los **30 días naturales** a su ingreso al servicio público; en esta tesitura y como ha quedado señalado en el apartado que antecede, el ciudadano **César Vargas Jiménez**, si bien es cierto que fungía como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, tenía la obligación en términos de lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo cual no realizó, ya que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el doce de noviembre de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo que respecta a las consideraciones del manifestante, en el sentido de que no era clara la realización de su declaración de no conflicto de intereses, al no contar con la certeza de que estaba contratado por dicha Secretaría, lo cual atribuye a la información y orientación por ser lineamientos de reciente creación (julio 2015); que no fueron exigidos como lo fue la recepción del encargo y la declaración patrimonial; que dichos actos no fueron realizados con dolo o mala fe, dado que realizó la declaración y que los hechos no revisten gravedad ni son constituyentes de delito, por lo que solicita sea tomado en cuenta lo mencionado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Al respecto esta autoridad determina que los argumentos en los que el ciudadano **César Vargas Jiménez** basa su petición en el sentido de que esta autoridad se abstenga de sancionarlo por única vez, no justifican la causa de la abstención, ya que a consideración de esta autoridad el hecho irregular del que deriva la conducta que se le reprocha si bien no reviste gravedad, sin embargo, constituye el incumplimiento al correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, así como a los valores y principios que rigen el Servicio Público, y como servidor público estaba obligado a regir su actuar bajo el principio de legalidad, que implica que sus acciones debían necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo que justifique y autorice la conducta desplegada como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, de tal forma que en cumplimiento a lo encomendado en su nombramiento, estaba obligado a observar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 47, fracción XXII, prevé abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como en el caso concreto lo es lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debiendo presentar en tiempo y forma la Declaración de Intereses, por lo que la abstención de sancionarlo podría traer como consecuencia la

consumación o continuación de actos u omisiones que implicasen perjuicio al interés social o al servicio público, toda vez que la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, por ello se requiere que existan, en tratándose de servidores públicos la confianza no solo de sus superiores sino de la población que está interesada en que los servidores públicos cumplan debidamente con las funciones que tienen encomendadas, de manera que resulta improcedente para esta autoridad abstenerse de sancionar al alegante, dada la falta de probidad en su conducta desplegada que no permite a esta autoridad tener la certeza de que tal conducta se suscite nuevamente.-----

IV. Asimismo, el ciudadano **César Vargas Jiménez**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

1. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, en la que se indica: “... *DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la **Declaración de Intereses: Inicial** --- Datos de la persona servidora pública u homóloga: **VARGAS JIMENEZ CESAR** --- Fecha de Envío electrónico: 12/11/2015...*”, visible a foja 48 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **César Vargas Jiménez**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el doce de noviembre de dos mil quince.-----

2. Con la copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a nombre del ciudadano **César Vargas Jiménez**, por medio del cual se le designa como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación, a partir del primero de octubre de dos mil quince; documental visible a foja 22 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que **César Vargas Jiménez**, a partir del primero de octubre de dos mil quince, tenía el nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

Por lo que hace a las documentales detalladas en los números **1** y **2**, las mismas no aportan elementos para desvirtuar la irregularidad atribuida al oferente, por el contrario con las mismas se acredita plenamente la responsabilidad que se le atribuye, ya que con el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, se acredita que el servidor público **César Vargas Jiménez**, presentó la declaración de intereses hasta el día **doce de noviembre de dos mil quince**, aun cuando el **primero de octubre de dos mil quince**, fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que presentó su Declaración de Intereses fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la

Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que refiere que todos los servidores públicos que ocupen puestos de **estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones** tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración deberá realizarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

---- **V. Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza.-----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, sin embargo, constituye el incumplimiento al correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, así como a los valores y principios que rigen el Servicio Público, ya que al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, presentó su Declaración de Intereses el doce de noviembre de dos mil quince, esto es fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de octubre de dos mil quince; incumpliendo con esta conducta disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Traduciéndose de este modo en una conducta no grave, no obstante ello, resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas en el personal adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público implica necesariamente, la responsabilidad del servidor público que mantiene y sostiene a un gobierno determinado, de manera que el servicio público es finalmente, una de las más elevadas responsabilidades sociales, teniendo asimismo, como meta superior, cumplir con eficacia las responsabilidades previstas en las leyes. -----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **César Vargas Jiménez**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **b) Eliminada** años de edad, con instrucción académica de Maestría en CINEVESTAV-IPN, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$18,682.00 (dieciocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de acuerdo a los datos que se desprenden de la audiencia de ley del ciudadano **César Vargas Jiménez**, visible de la foja 71 a la 73 del expediente que se resuelve; por lo que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

- b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **César Vargas Jiménez**, fungió como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, adscrito a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Patentes de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, como se acreditó con la documental pública consistente en el nombramiento visible a foja 22 a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 77 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/4066/2016 del siete de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático del Registro Patrimonial, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, así como en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de dos mil dieciséis, no se localizó ningún registro a nombre del ciudadano **César Vargas Jiménez**, por lo que este resolutor no puede considerar que el citado ciudadano cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **César Vargas Jiménez** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses, ya que la efectuó el doce de noviembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de octubre de dos mil quince. -----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **César Vargas Jiménez**, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte de su Nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Transferencia Tecnológica y Patentes, a foja 22 del expediente que se resuelve, por lo que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de un mes con doce días como servidor público en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **César Vargas Jiménez**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 77 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/4066/2016 del siete de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático del Registro Patrimonial, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, así como en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de dos mil dieciséis, no se localizó ningún registro a nombre del ciudadano **César Vargas Jiménez**; por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----



G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **César Vargas Jiménez**, en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **César Vargas Jiménez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **César Vargas Jiménez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece

de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;-----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **César Vargas Jiménez**, consistente en que presentó su Declaración de Intereses el doce de noviembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **César Vargas Jiménez**, quien cometió conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, el ciudadano **César Vargas Jiménez**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público o una amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **César Vargas Jiménez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se,-----

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **César Vargas Jiménez**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.** Se impone al ciudadano **César Vargas Jiménez**, como sanción administrativa la consistente en **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **César Vargas Jiménez**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **César Vargas Jiménez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

**SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

